



Resolución Directoral N° 0007 /2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

19 ENE 2023

Vanessa del Sozorro Oyola León
DESIGNADO/R/DIRECTOR/A
DNI: 41903991
FEDATARIO

Tumbes, 18 ENE. 2023

VISTO:

Carta Notarial notificada el 20 de julio de 2022; Informe N° 0072/2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PEBPT-DE- TESORERÍA del 26 de julio del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, califica, desde el punto de vista organizacional, como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0239/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 28 de junio del 2022 y su Fe de Erratas de fecha 18 de julio de 2022, entre otros temas, se aprobó la adquisición de un área del bien inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° 04001860 a nombre de la Señora **AMADA ROSA SUNCIÓN LEÓN VDA. DE LOAYZA**, a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes para la ejecución de la Obra "**Creación de Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes**", según las medidas y coordenadas que en dicha resolución se detallan. Asimismo, se aprobó el valor de Tasación contenido en el Informe Técnico de Tasación N° 095-A, de acuerdo al siguiente detalle:

VALOR DE TERRENO	VALOR DE EDIFICACIONES	VALOR DE PLANTACIONES	VALOR TOTAL DEL INMUEBLE	30% DE INCENTIVO	TOTAL
680.74	00.00	13,740.00	14,420.74	4,326.22	18,746.96

(Dieciocho mil setecientos cuarenta y seis con 96/100 Soles)

Que, mediante Carta Notarial notificada a la entidad el 20 de julio de 2022, ingresada con CUT 4718-2022, la solicitante, **YENY ROXANA LOAYZA CHÁVEZ**, requiere al Dirección Ejecutiva del PEBPT disponer la abstención de realizar pagos y/o desembolsos dinerarios a favor de la administrada **AMADA ROSA SUNCIÓN LEÓN VDA. DE LOAYZA** y/o en su defecto la inclusión de la recurrente, **YENY ROXANA LOAYZA CHÁVEZ** y su hermana **WITNEY ALEJANDRA LOAYZA CHÁVEZ**, en los beneficios de indemnización que pudieran efectuarse como consecuencia de la adquisición o expropiación que se le hiciera a

Resolución Directoral N° 0007 /2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

los bienes de quien en vida fue su padre **SANTOS LOAYZA RUJEL**, toda vez que contra la mencionada administrada han interpuesto un proceso judicial de Petición de Herencia ante el Juzgado Civil de Zarumilla en el expediente signado con N° 00008-2022-0-2602-JR-CI-01, a fin que sean considerados en la masa hereditaria del causante su padre, amparando su petición en virtud del artículo 139.2 de la Constitución Política del Estado. Para lo cual ha presentado copias simples de Resoluciones Judiciales del proceso judicial mencionado sobre Petición y/o Exclusión de Herencia y copia simple del cargo de presentación electrónica de documento ante el referido juzgado;

Que, mediante Informe N° 0072/2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PEBPT-OA-TESORERÍA del 26 de julio del 2022, el Responsable del Grupo Funcional de Tesorería informa a la Oficina de Administración, que en el área de tesorería con fecha 19 de julio de 2022 giró el cheque N° 16916380 por el importe de S/ 18,746.96 (Dieciocho mil setecientos cuarenta y seis con 96/100 Soles), a nombre de **AMADA ROSA SUNCIÓN LEÓN VDA. DE LOAYZA**, sin embargo, mediante Carta Notarial las hermanas **YENY ROXANA LOAYZA CHÁVEZ** y **WITNEY ALEJANDRA LOAYZA CHÁVEZ** solicitan la abstención de realizar pagos y/o desembolsos a favor de la señora **AMADA ROSA SUNCIÓN LEÓN VDA. DE LOAYZA** por haber interpuesto un proceso judicial de Petición de Herencia según expediente N° 00008-2022-0-2602-JR-CI-01; es por ello que, el Responsable del Grupo Funcional de Tesorería solicita autorización para que el cheque a girar sea consignado en el Banco de la Nación, hasta que se pronuncie el juzgado correspondiente;

Que, mediante Proveído S/N de fecha 26 de julio de 2022 inserto en el Informe N° 0072/2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PEBPT-OA-TESORERÍA, la Oficina de Administración autoriza y solicita proyectar la resolución consignando en el Banco de la Nación el valor total o comercial del inmueble más el incentivo del 30%;

Que, mediante Proveído S/N de fecha 16 de enero de 2023 inserto en el Informe N° 0072/2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PEBPT-OA-TESORERÍA, el Grupo Funcional de Tesorería remite a la Oficina de Asesoría Legal los actuados para tramitar lo autorizado por la Oficina de Administración;

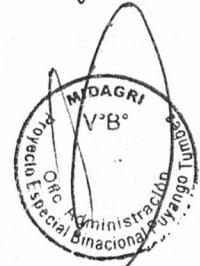
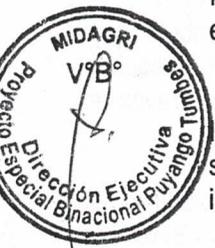
Que, el numeral 3.1. *Amonización de intereses*, del artículo 3° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de inmuebles de Propiedad del estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura; aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante el TUO del D. Leg. N° 1192), establece que: "(...), las entidades públicas deberán armonizar los intereses del Estado que requieren procesos ágiles y expeditivos para desarrollar las Obras de Infraestructura necesarias para el desarrollo del país con los derechos de los Sujetos Pasivos". De igual modo, el numeral 3.2. *Celeridad y eficacia*, del artículo 3°, establece que: "(...) deben ajustar su actuación a fin de lograr la obtención oportuna de los inmuebles, evitando actuaciones que constituyan meros formalismos, sin que ello releve a las autoridades del Estado al debido proceso o vulnere el ordenamiento jurídico";

Que, el literal e. del numeral 20.4. del artículo 20°.- Procedimiento, del TUO del D. Leg. N° 1192, menciona al pago o la consignación, para el procedimiento de la adquisición, como formas de pago del valor de tasación al Sujeto Pasivo;

Que, también debemos tener en cuenta lo que señala el artículo 1° del TUO del D. Leg. N° 1192, que determina que es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de Inmuebles, para la ejecución de obras de infraestructura; en ese sentido, en aplicación de los principios de Armonización de intereses y de Celeridad y eficacia, corresponde consignar el pago en el Banco de la Nación del 50% del valor total a favor de **AMADA ROSA SUNCIÓN LEÓN VDA. DE LOAYZA** y consignar el pago en el Banco de la Nación del otro 50% del valor total a favor del causante **SANTOS LOAYZA RUJEL**, por la controversia suscitada judicialmente en el expediente N° 00008-2022-0-2602-JR-CI-01, proceso en el cual las demandantes **YENY ROXANA LOAYZA CHÁVEZ** y **WITNEY ALEJANDRA LOAYZA CHÁVEZ** solicitan Petición de Herencia ante el Juzgado Civil de Zarumilla, a fin que sean considerados en la masa hereditaria del causante su padre **SANTOS LOAYZA RUJEL**; a fin de agilizar el proceso de pago para obtención oportuna de los inmuebles para ejecutar la obra en mención;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 109 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe "...Expedir Resoluciones Directorales

CERTIFICÓ que la presente copia fotostática es fielmente igual al Documento Original que he tenido a la vista
19 JULIO 2023
Vanessa del Socorro Oyola León
DESIGNADO RD.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-E
DNI. 41903991
FEDATARIO



Resolución Directoral N° 0007/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

en asunto de su competencia..."; así también conforme a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0434-2022-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de octubre del 2022, y con el visado de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la consignación administrativa en el Banco de la Nación del 50% del Total del monto de S/ 18,746.96 (Dieciocho mil setecientos cuarenta y seis con 96/100 Soles), aprobado en la Resolución Directoral N° 0239/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 28 de junio del 2022 y su Fe de Erratas de fecha 18 de julio de 2022, esto es S/ 9,373.48 (Nueve mil trescientos setenta y tres con 48/100 Soles), a favor de **AMADA ROSA SUNCIÓN LEÓN VDA. DE LOAYZA**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la consignación administrativa en el Banco de la Nación del 50% del Total del monto de S/ 18,746.96 (Dieciocho mil setecientos cuarenta y seis con 96/100 Soles), aprobado en la Resolución Directoral N° 0239/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 28 de junio del 2022 y su Fe de Erratas de fecha 18 de julio de 2022, esto es S/ 9,373.48 (Nueve mil trescientos setenta y tres con 48/100 Soles), a favor de **SANTOS LOAYZA RUJEL**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las partes involucradas, así como a la Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Asesoría Legal y Órgano de Control Institucional del PEBPT, así como al Banco de la Nación y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Juan Edgar Varios Barreto

Juan Edgar Varios Barreto
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

